



Para despachos de oficio quando mfo.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SETE.**

El Recibo nº 13
Número = 4806

Exposición de los límites de los terrenos as-

pecto a las mediaciones de esta Plaza

entre el Sr. D. Juan de los Rios

y el Sr. D. Juan de los Rios

formando concienzosamente desde la

madura del Sr. D. Juan de los Rios en el

Padrón siguiente de Sr. D. Juan de los Rios

al Consejo de los Padres siguientes, etc.

entre los que sale una línea recta por la

del Sr. D. Juan de los Rios, desde una al

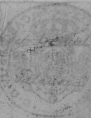
del Sr. D. Juan de los Rios, desde el

del Sr. D. Juan de los Rios, desde el

del Sr. D. Juan de los Rios, desde el

del Sr. D. Juan de los Rios, desde el

REAL CANTON DE JESUS
DE SOCORRO



de la Pá. de Padriana, cuando el Pá.

por me vicio según los indices

el arroyo Guzman hacia

el Cortijo del Mercado

para la línea del límite

de la Casa de las Venas que

está una due encerrada

hacia siguiendo hacia

el arroyo y a punto

como desde las Casas

y desde allí hacia

siguiendo el maximo de la linea divisoria hacia
la circunscripción por una parte hacia la conflu-
encia de la Riberita de Caya y Rio Guadiana
quando, en uno y otro lado dicho Rio encerra
los terrenos linderos.

Las pomas señaladas por el Sr. M. alar por
este derecho de los terrenos acotados de su real
comandancia de la Ciudad de Badajoz.

Artículo primero

La persona que se encuentre cazando en
los terrenos señalados por el Sr. M. alar
será castigada por la
comandancia de la Ciudad y Casa
de Badajoz y si llevara perdigones o
plomo de casa pagará un duro o

de teniendo para pagarla

se mataran los Pezces = Por la segunda
vez que se encuentre Cerando amas a
pueden la Europa y para pagara sus
sus duron de multa y sus por los
Pezces, y no teniendo con que pagar
mataran otros y suziran ochos
del el Puzgo = con la tercera vez
ble las penas en un todo para
yo y suziran ademas un
y no teniendo con que pagar
y los Nobles, Eclesiasticos
de las multas de los excomuniones
que sumidan segunda vez
en mes de...

cuarta además de las penas establecidas por tex-
cera con seria destinando el Delincuente por
cuatro años a los Sordos de Africa sin dis-
tinción de personas excepto los Educandos q.
sean recibidos por cuatro años en un Com.^o

Segundo

las mismas penas se impongan a los Ca-
pitanes de Compañías con Ordenes, y a los de
los Salgos.

Tercero.

el cargo del Guardamayor abier-
to a personas que mantienen Fluxione
de Jura para que los haga
con los Sordos con las penas

del Libro, y algar

sugeto que encontrase cazando con el
cañino animal dentro del término res-
tado viera castigado por la primera vez

con la cordica de dho animal y
duxo de multa doble y quatro

de Cayal publica vi fuxi
veja y si Noble, Calvarica,
con quatro meses de sujecion

que adonal dela multa
la tenga sin dolo y
vitiuaxan a los contras

a los Fundion de Africa
talon por el mismo

dos vez con Duros de multa y sellos

por las lamas y seran devueltos a

perdido por un año por la segunda

se les exigira doble multa y sellos

para por doble top a Pruido

la tercera por un año a

fuera Edificados en lugar

rebusan los mismos años

en un convenio y no veniendo

pagar la multa en un año

se les impondra un año

Pruido por la camara

vez. Ocho

A los

de los caminos alas circunstancias del terreno
no solo permitira el uso de Escopeta, pero
solamente cargada con bala y si fueren
comprehendidos con municion, municionados en
mismas perras establecidas para el Ca-
mino de Escopeta.

Septimo.

Todas las personas que tubieren que trans-
itar con Escopeta o Perras por el Coto lo-
cal por el Camino Real, llevando la
carga descargada o sin piedra, y los Perras
sin permitirse salgan del Camino
Real, y no se permitan en los perras otros
en todos los caminos

que se curan baste y sumariam, sin que
lugar a dilacion ni menorax las penas
y multas señaladas se han de aplicar
en las causas de reducidas las penas
las causas por quarta parte
de ellas para el Denunciado
hubiere, otra para el Juez
por el Capitan General de
otra para los apacheros
para el Guardam, y para
los otros de quibovna en parte
los donas.

Yo

Francisco

altr Guardaborgues o Jurisdiccion de Puzos
ademas de las cosas por el dho. que recibieren
comenzando a mediar en la de Ciento Veinte
ta Real y sus Anos de Puzos los Puzos

Nos en la de mil y de multa y ocho
a Puzos, y los Escos en la de
Real a multa y ocho años de Reclusion

en un convenio, acordandose esta pena
segun la gravedad y circunstancias del delito
que por Derecho haya lugar.

Decimo.

La pena de cesacion y no ser
en el arreglo sobre las penas

altr que se aprueban

Ud. mandando en dho. virtud se comunicasen?

por el Capitan General a su Magestad

para las providencias que fueren de su

agrado, lo mismo que quando

respondiere imponer a los aprehendidos

la pena de detencion, reclusión

Fdo. de publica en Lima

Don J. de los Rios del Corral

al Excmo. Sr. D. Juan Carrion

Procurador Cav. de la Obed. de S.

Fco. Gual de los Rios

General de Ind. y P. de Ind.

y P. de Ind. de S.

el Excmo. Sr.

Secretario de Estado y del Desp. de Gracia y
Justicia. Dada a nueve de Mayo de mil ochocien-
tos quatro= Cita conforme con el original= Ba-
dajoz a nueve de Mayo de mil ochocientos quatro= Carrizosa.

Incluyo a V. la adjunta copia de la episcopa^l
de los terminos acotados alas inmediaciones de
la Playa de San de P. M. y para en que

quieren las personas que cazasen o tramita-
sen las caza y Pexion por dicho terreno

para que con esta Disionga V. se publique en

en los Pueblos del Partido de esta Ciudad comuni-

cado al efecto por V. en la primera

que se presente y al tiempo de hacerlo

para que se acuerde a fin de que no cometa a todos

que sean algunas ignorancias

...dando el sitio de su vida y el
...en ejecución: Dio quando a U.S.
...muchos años. Badajoz viene y de
...Enos de mil ochocientos seis. Juan
...Carroña - ^{of} D. Carlos Devito

Cump^{to} En la Ciudad de Bad^{osa}
...quatro de Enos de mil ochocientos
...^{of} D. Carlos Devito y Pau
...Cambo de los reales Excmos
...nador Militar de esta Plaza
...de ella su tierra y Paredes
...en Vista de la Orden del Excmo
...fitam. Final de sus Excmos
...que con la orden
...ha pasado a...

Copia que acompaño demosttraba a los
Ferreños, acotados a las inmediaciones

de esta dicha Plaza de Orden de V. M.

para en que incesantemente las personas

cajaron o mancharon con escupe-

los y Perros por ellos de: Su V. M.

de se guardase cumplida y estricto todo

lo ordenado en dicha demosttracion

de V. M. de su Excelencia y en su

de la obediencia debida de mandarse

de que se publique en esta Capital

de que se publique en esta Capital

La buena inteligencia de que

depende y para que las Juntas

de los Pueblos se vea satisfechas

de la paga cumplida y

en sus respectivas Juntas

comunicarlas por medio

de la Junta dicha orden

de remocion acompañando

en cada una copia de

de una y otra

de que una copia

se conserva

que fuero su Señoria de que yo el Excmo

baro soy fue Carlo Deltice Arce

Mr. Jof. Lopez ~~Martinez~~

lo copialo con su original y

me remiso y en fee de ello

o Jof. Lopez Martinez Excmo

de su Magestad publico

Y como se usa Ciudad ma

ora amigos de su Ilustre

Y finalmente soy la presente

en Badajoz



Para despachos de oficio antes de

SELLO QUINTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.